



Departamento de Nariño

80523 –

San Juan de Pasto, 23 de septiembre de 2014

Doctor
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZÓN
Contralor General de la República
Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 24-09-2014 08:15
Al Contestar Cite Este No.: 2014IE0135866 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80523 GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA
DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO / VETY CONSUELO LUCERO VALLEJO
DESTINO 80110-DESPACHO DEL CONTRALOR / EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
ASUNTO SOLICITUD RESPETUOSA
OBS

2014IE0135866



Asunto: Solicitud Respetuosa

Cordial y atento saludo señor Contralor Maya,

En calidad de Funcionarios de la Gerencia Departamental de Nariño, comprometidos con nuestra labor misional de control fiscal, reconocemos ampliamente que los avances tecnológicos contribuyen al actuar de las entidades públicas con miras a ofrecer agilidad y eficiencia en las labores legalmente encomendadas.

Considerando normal la constante evolución que debe tener el quehacer institucional, dada la amplitud de los recursos y bienes que constituyen patrimonio público y las cada vez más diversas prácticas de defraudación del erario, nos permitimos manifestar que lejos de resistirnos a la innovación, nos unimos a las manifestaciones de nuestros compañeros frente al aplicativo institucional SAE, dado que su implementación e introducción a los procesos y procedimientos de la entidad se produjo y continua incorporándose, en forma tal que ha generado un trastorno, represamiento y dilación en la actuación procesal, igualmente se avizora posibles afectaciones al debido proceso.

Así pues, y siendo conscientes de la inversión y el esfuerzo del talento humano de la entidad frente al SAE, consideramos que su implementación debe ser objeto de un análisis sin la premura de obtener un resultado a toda costa y por el contrario, señalar un periodo de transición prudencial y acorde con la realidad institucional, que abarque toda la entidad y los usuarios de los asuntos que se pretende asegurar electrónicamente, sin olvidar y tener muy presente que al sistema y su uso, debe vincularse a los sujetos procesales y apoderados a quienes va dirigido el servicio, para materializar sus derechos y garantías.

Así señalamos se tenga en cuenta lo siguiente:



- Cada vez que se pone en funcionamiento, el aplicativo colapsa y con él todo el sistema de comunicación de la Gerencia Departamental Nariño incluyendo Internet, Intranet y otros aplicativos institucionales obstaculizando la utilización del programa y el resto de labores misionales. Al punto que ha sido necesario por orden del nivel central el desplazamiento de funcionarios a la ciudad de Bogotá en más de una oportunidad para el cargue efectivo de la información.
- No existe una adecuada capacitación en todos los niveles e intervinientes del sistema, el ingreso de la información se inició de manera empírica con el riesgo que conforme a las circulares internas, el cargue indebido de la información de lugar al rechazo o considerar como no entregada la información, por errores en procedimiento de envío del expediente, como en el caso de la segunda instancia o grado de consulta, dilatando los términos procesales y asumiendo alto riesgo por falta de seguridad en la información y generándose dilaciones innecesarias.
- No existe la seguridad que debería tener un proceso sometido a reserva hasta el punto, que como se ha informado oportunamente aparecen procesos de otras gerencias en las bandejas de entrada, demostrando así la no fiabilidad del sistema.
- El constante cambio y falta de orden interno del aplicativo impide un firme y seguro conocimiento del mismo, lo cual entrevé que se encuentra todavía ajustándose y pretendemos ya su uso.
- La inexistencia hasta la fecha de un sistema óptimo de consulta de los sujetos procesales, viola el derecho de defensa y contradicción y demás garantías de los sujetos procesales. El hecho que la consulta en este momento no pueda hacerla en tiempo real, impide al investigado y apoderados un efectivo acceso a la información procesal.
- No se efectuaron, ni agotaron procedimientos de prueba, ni se sometió el sistema a ejercicios reales que permitirían verificar la utilidad o no del mismo, lo que impidió la validación del tal programa, viéndonos avocados a pérdida de documentación que ya estaba cargada, y a múltiples consultas, muchas aún no resueltas.
- El sistema no brinda utilidades que deberían ser básicas como estadísticas u orden mediante un índice coherente, de continuidad de las etapas procesales, que permita un uso ágil y consulta oportuna, carece de foliatura. No permite soluciones con versatilidad al momento de que se cometan errores, en algunas ocasiones hay que acudir a la mesa de ayuda con el riesgo de que no sea atendido oportunamente el requerimiento, o al parecer al proveedor para que elimine parcialmente las actuaciones.



- Se desconoce una política de descongestión clara, en cuanto a la subsiguiente etapa de alimentación de la base de datos, escaneo, clasificación del material documental lo cual no se compadece de la función misional de sustanciación del proceso que exige sea continua y de impulso procesal, más cuando la carga laboral actual, impide el verdadero cumplimiento del quehacer misional, al adicionarse más responsabilidades administrativas a cargo del sustanciador, sin aumento de personal.
- La denominada mesa de ayuda donde se debe direccionar toda la suerte de incidencias que ha generado la implementación de un aplicativo en estas condiciones, al parecer no da abasto o también ellos carecen de la instrucción suficiente por cuanto muchas de las solicitudes enviadas permanecen sin respuesta, o su respuesta no soluciona el problema planteado, como es el caso de token que no funcionan y que enviados para su examen y corrección se tarda la solución represándose las decisiones proyectadas, más cuando dicho elemento pertenece a un contralor provincial, afectándose la composición del cuerpo colegiado decisorio y la solución sugerida es volver a la firma manuscrita la cual ya se suprimió y se encuentra prohibida.
- En función del SAE, y NO de las funciones sustanciales de orden legal y constitucional se está variando las funciones y responsabilidades tanto de directivos, coordinadores, sustanciadores y personal de secretaría común y la DIAC, mediante una circular cuando el manual de funciones y responsabilidades y la propia planta de personal tienen otro rango legal y reglamentario.
- El aplicativo SAE, requiere la digitalización de documentos en PDF para su cargue y el SIGEDOC, requiere la digitalización en TIFF lo cual implica que se imprima el documento y digitalizarlo para SIGEDOC nuevamente en TIFF. Incoherencias de los aplicativos.

Estas y muchas otras observaciones, que no es el caso continuar enumerando, nos permiten afirmar que la implementación del SAE en estas precarias e indefinidas condiciones y sin el respaldo de una instrucción y orientación adecuada no resulta ser hoy una acción administrativa efectiva para el mejoramiento de la gestión y por el contrario, ha resultado a todas luces constituir un factor que paraliza, entorpece y dilata el ejercicio misional.

En virtud de lo anterior y de las múltiples y pormenorizadas razones presentadas por los funcionarios sustanciadores del País, SOLICITAMOS:

Que se suspenda el aplicativo SAE hasta tanto no se garantice la fiabilidad y estabilidad del sistema, se surta una real, adecuada y efectiva capacitación sobre el aplicativo a directivos, sustanciadores, coordinadores y personal de secretaría



común y funcionarios de apoyo, y se implementen los mecanismos, estrategias y recursos tecnológicos indispensables y suficientes para la articulación de todos, mediante la planeación que permítala identificación de necesidades y requisitos para su cumplimiento, a fin de evitar el colapso del sistema en las Gerencias Departamentales y lograr los resultados del sistema sin paralizar la labor misional.


Funcionarios Grupo de Responsabilidad Fiscal, Coactiva, Proceso Administrativo Sancionatorio, Gerencia Colegiada de Nariño


CEREIDA LILIANA GONZALEZ B.


MARIANA LUCY CABRERA C.


MAGALY ANTONIETA LUCERO


LUIS ANTONIO CARVAJAL A.


XIMENA PATRICIA HIDALGO P.

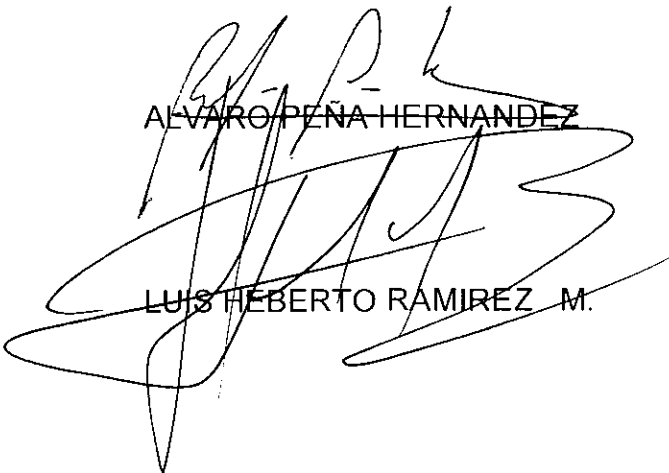

SANDRA PATRICIA CAICEDO R.


ZULMA MERCEDES DELGADO M.


NATALIA ALEXANDRA VALLEJO H.


ALVARO PEÑA HERNANDEZ


SANDRA MILENA PANTOJA M.


LUIS HEBERTO RAMIREZ M.


VETY LUCERO VALLEJO